



HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados **CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; así como los CC. diputados **PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, NANCÍ CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, RAMÓN ROMÁN VÁSQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO Y ALEJANDRO JURADO FLORES**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), todos ellos de la Sexagésima Octava Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la **Ley de Transportes para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por *los artículos 93 fracción I, 135, 183, 184, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha del 26 de marzo de 2019, le fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes, la iniciativa con proyecto de decreto que se describe en el proemio del presente dictamen.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del estudio y análisis de la mencionada iniciativa, los suscritos damos cuenta que la misma tiene por objeto reformar la fracción V del artículo 14; reformar la fracción X del artículo 40 y adicionar un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, todo ello con la finalidad de que, en el otorgamiento de concesiones de transporte público, se dé preferencia a los adultos mayores y trabajadores del volante que tengan mayor antigüedad laborando en cualquier rama del transporte, así como en la presentación de la solicitud de concesión.

SEGUNDO.- Esta Comisión coincide con los iniciadores, en el sentido de que “Uno de los aspectos importantes en el desarrollo económico de nuestra entidad, lo constituye el transporte público, actividad ineludible en la vida política y social, cuya realización tiene implícitas múltiples y complejas funciones”. Sin embargo, es precisamente por tal complejidad e importancia económica, que el Estado debe poner especial interés en una regulación eficaz y eficiente de esta actividad, lo cual implica una revisión profunda de las personas físicas o morales que solicitan una concesión de transporte público; dicha revisión, debe estar sujeta a criterios, sobre todo, técnicos, que garanticen que los concesionarios cuenten con la posibilidad de otorgar el mejor servicio posible.

TERCERO.- Es menester mencionar que, el transporte público en sus distintas modalidades, se trata de un servicio público, sobre el cual, el Estado tiene la obligación de ofrecerlo. Sin embargo, cuando éste está imposibilitado para hacerlo, debido a sus múltiples funciones y servicios, la ley lo faculta para concesionarlo a



los particulares. Por ello las concesiones no pueden ser otorgadas sino con criterios técnicos, ya que, en la explotación de las mismas, está de por medio la satisfacción de los usuarios, es decir, de los ciudadanos duranguenses.

Al respecto, La Ley de Transportes del Estado de Durango, en su artículo 90, establece que: “No podrá otorgarse concesión o permiso, sin la previa realización de los estudios socioeconómicos y técnicos que fundamentan la resolución correspondiente”. Asimismo, el artículo 46 de la citada ley, menciona una serie de obligaciones impuestas a los concesionarios, para garantizar la prestación de un buen servicio, en forma continua, uniforme y obligatoria, en las mejores condiciones de comodidad, higiene y eficiencia

CUARTO.- Mencionan los iniciadores en la motivación de su iniciativa que en la Ley de Transportes vigente, “excluyen aquellos prestadores de servicio que tienen una antigüedad considerable al servicio del transporte público y que no son tomados en cuenta al momento de asignar este derecho”. Sin embargo, esta Comisión no coincide con lo anterior, ya que el artículo 74 menciona lo siguiente: “Las concesiones se otorgarán a personas físicas y morales y se expedirán en forma individual o colectiva, a personas físicas o morales constituidas de acuerdo con las leyes mexicanas. Los ciudadanos duranguenses serán preferidos para toda clase de concesiones de acuerdo a la legislación aplicable”. En tal virtud, el anterior precepto permite que cualquier ciudadano duranguense, ya sea en forma individual, o más de uno, constituido en forma colectiva como sindicatos, organizaciones civiles o sociedades mercantiles, puedan ser concesionarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece la misma ley y que, según los estudios socioeconómicos, se requiera del servicio de transporte público en alguna de sus modalidades.



QUINTO.- Si bien es cierto, la legislación vigente en la materia da preferencia a los ciudadanos duranguenses, para que se otorguen concesiones de transporte, como así lo establece el artículo 74, esta preferencia se justifica en razón de impulsar el crecimiento económico de las empresas y personas físicas locales, como una medida de protección a nuestra economía. Sin embargo, esta Comisión considera que la pretensión de los iniciadores de dar preferencia a los trabajadores del volante con mayor antigüedad, no se justifica, ya que éste hecho no es una garantía de que se otorgue un servicio adecuado al usuario.

Por los motivos antes expuestos, los integrantes de esta Comisión consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no es factible, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**



PRIMERO.- Por las razones expuestas, se desestima la Iniciativa presentada por los CC. Diputados **CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; así como los CC. diputados **PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, NANCÍ CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO Y ALEJANDRO JURADO FLORES**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), todos ellos de la Sexagésima Octava Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la **Ley de Transportes para el Estado de Durango**.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro).



LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA
SECRETARIO**

**DIP- _____
VOCAL**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL**

**DIP. SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR
VOCAL**